San José de Cúcuta, 26 de diciembre de 2022

Señores:
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
Alcaldía de San José de Cúcuta
E.S.D.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO CONTRATO No. 2193-2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACIÓN GECAPAZ VIABILIDAD PARA ADICIONAR RECURSOS

CONTRATISTA	FUNDACIÓN GECAPAZ
NIT	900213050-8
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	PUBLIO TORRES BERNAL C.C. No. 19.223.026 de Bogotá D.C.
DIRECCION	CALLE 7 No. 11 E – 109, BARRIO COLSAG
OBJETO CONTRACTUAL	APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
VALOR	INICIAL: NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($998.992.869,oo) ADICIONAL:
PLAZO	INICIAL: SIETE (7) MESES PRÓRROGA: CINCO (5) DÍAS

En el marco de la minimización de eventos de riesgo en la utilización de los recursos públicos, además de lo establecido dentro de los lineamientos importados por el Departamento Nacional de Planeación; y a fin de considerar la viabilidad jurídica y la pertinencia de la inversión que corresponde al Contrato 2193-2022,

el cual fue suscrito con LA FUNDACIÓN GECAPAZ, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y cumpliendo con los criterios plasmados en el proyecto con Código BPIN 2020540010180 "APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE PARA LA VIGENCIA 2021 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", es viable la adición de recursos, con financiamiento de fuente de Recursos Propios, el cual se requiere la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MLCTE ($11.412.576,oo), con el fin de seguir prestando los servicios de **ATENCIÓN INTEGRAL AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.**

1. El trámite precontractual: la elaboración de la minuta del contrato de prestación de servicios, se adelantó por parte del Director del Departamento Administrativo de Bienestar Social del Municipio de San José de Cúcuta con fundamento en las facultades otorgadas por el Señor Alcalde Municipal; establecidas en el Decreto 002 de enero del 2022 y en la Resolución No. 0092 del 12 de abril de 2022.

2. Que el texto de la minuta se ajusta a las reglas de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias, el Decreto 1082 de 2015, 092 del 2017; en la medida que se prevé y se estipula con claridad el objeto, valor, forma de pago, vigencia, obligaciones y demás estipulaciones pertinentes al contrato a celebrarse.

3. Que el articulo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…".

4. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…".

5. El Alcalde Municipal en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, delegó funciones en las actuaciones contractuales, en los secretarios, jefes de oficina y directores del ente territorial.

6. Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas es del jefe o representante de la respectiva entidad, según sea el caso para lo cual el Departamento Administrativo de Bienestar Social y Programas Especiales DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, se encuentra delegada en materia contractual.

7. El Municipio de Cúcuta, a través del Despacho del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL, requiere Contratar la ejecución del siguiente compromiso contractual: APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

8. De conformidad con lo señalado en el Literal a), Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Articulo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y en razón a la cuantía a contratar, se hizo necesario iniciar por parte del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL** el presente Proceso de Contratación mediante la Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía DABS-SAMC-001-2022, para la Selección del Contratista que se encargará de ejecutar para la Administración Municipal el contrato resultante de la proceso de selección.

9. El Departamento Administrativo de Bienestar Social y Programas Especiales del Municipio de Cúcuta, ha formulado el proyecto denominado: ATENCIÓN INTEGRAL AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, en virtud del cual se pretenden una articulación interinstitucional e intersectorial, tanto a nivel nacional como en los niveles territoriales, para prevenir que las personas vivan en la calle, y atender a las que ya viven en ella con el fin de mejorar su bienestar y propender por la superación de esta situación..

10. Que la Ley 1641 de 2013, por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, señala que la misma está dirigida a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social, y en este sentido, prevé que es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano. Igualmente, dispone que para la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad en calle, se requiere que las entidades territoriales adelanten un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la adopción de esta política pública.

11) Que es evidente la obligación que le asiste al Municipio, en la atención Integral a los habitantes de y en situación de calle, Máxime cuando la Corte Constitucional en la Sentencia T-881 2002, señala que la Dignidad Humana, entendida como principio constitucional está vinculada con "tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida).

12) Que para seguir garantizando y cumplir con las funciones misionales en el adecuado cubrimiento de las necesidades básicas de sus conciudadanos caso especial los más vulnerables y salvaguardar de manera eficiente el derecho a la salud y vida digna a todos las personas en condiciones de vulnerabilidad, abandono y en situación de calle, se requiere realizar la presente modificación al contrato No. 2193-2022, suscrito con La Fundación Gecapaz, en atención al sustento suministrado, ajustado a las condiciones del servicio y la necesidad de seguir atendiendo a los habitantes de calle.

En consecuencia, el uso o destino del recurso en virtud de la ley 715 de 2001, no es violatorio al Decreto 028 del 2008 del Departamento Nacional de Planeación.

Por tal razón, se cumple con las exigencias legales, y se considera viable jurídicamente, por encontrarse *ajustado a derecho, por tanto, es factible seguir con el respectivo tramite de modificación contractual.*

Este concepto se rinde conforme al art. 28 de C.PA.C.A.

Atentamente,

EDISON ALFONSO MENESES GONZÁLEZ
Asesor Jurídico Externo DABS